Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LBORALES DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario
Demandante: GLORIA ALEXANDRA QUIROZ
Demandado: GRUPO ACUAMATIC S.A.,
Radicado: 05-001-41-05-008-2023-00265-00
Auto No. 253

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo. María

Entre tanto, revisadas las actuaciones se observa que el proceso fue admitido mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023 por el Juzgado Octavo Municipal de PequeñasCausas Laborales de Medellín y, la parte demandante aportó al despacho la constancia del envío de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, al correo electrónico del demandado, gerencia@acuamatic.co y finanzas@acuamatic.com.co que, en efecto, corresponden a los señalados en la demanda como canales de notificación para aquellos, sin embargo, la referida notificación no se efectuó en debida forma dado que se indicó que se estaba notificando el auto admisorio de fecha 3 de junio de 2023, que no corresponde con la calenda en que admitió la demanda y en todo caso tampoco se allegó constancia de recepción efectiva, porque solo se remitió el correo en virtud del cual se efectuó el envío de las documentales, circunstancia que es pos si sola insuficiente para tener acreditada la notificación.

En ese orden de ideas, se ordena que se rehaga la notificación en aras de subsanar dicha irregularidad y una vez surtida se aporte la constancia de la debida recepción, acorde con los lineamientos de la ley 2213 de 2022, siendo pertinente recordar el parágrafo 3 del art. 8 que dispone: *"Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal."*

Así las cosas, dado que no se allegó constancia de entrega de conformidad con los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de diciembre de 2020, resulta necesario requerir a la parte demandante para efectos de que remita con destino al proceso, la prueba de la recepción de la notificación remitida, en aras de efectuar la constatación de rigor porparte del Despacho.

Una vez se allegue la referida constancia, se continuará con el trámite correspondiente para el señalamiento de la fecha de audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA ALEXANDRA QUIROZ** contra **GRUPO ACUAMATIC S.A.,**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 5 días, subsane la deficiencia anotada en la notificación y aporte al despacho **prueba de la recepción** de la comunicación en virtud de la cual se efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, al correo electrónico del demandado.

TERCERO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

JUZGADO DÉCIMO (10°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 Nº44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR –j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd71da2c9e8e5ada10307f5a514f42f416e1e5e24409fec48dc705e95b6f4a90**
Documento generado en 07/09/2023 05:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica